



# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

Valencia, Jueves 19 Noviembre 1936

Núm. 324.—Página 719

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo la movilización de todos los profesionales sanitarios clasificándolos en grupos de vanguardia y retaguardia y dictando normas para las organizaciones.—Página 721.

Otro ídem que el Ministerio de Sanidad se denomine Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.—Página 721.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete a D. José Papi Albert.—Página 721.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Albacete a D. Justo Martínez Amutio.—Página 721

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca a D. Eduardo Mazón Martínez.—Página 721.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Córdoba con residencia en Montoro a D. Eduardo Blanco Fernández.—Página 721.

Otro ídem Gobernador general de las provincias de Santander y Palencia

al actual Gobernador civil de Santander, D. Juan Ruiz Olazarano.—Página 722.

### Ministerio de Justicia

Orden resolviendo que el plazo para que los funcionarios dependientes de este Ministerio puedan solicitar su ingreso en el mismo sea ampliado hasta el día 10 de Diciembre próximo.—Página 722.

### Ministerio de la Guerra

Decreto disponiendo pasen a situación de reserva en sus actuales residencias los Generales que se indican.—Página 722.

Otro ídem cause baja definitiva en el Ejército el Capitán de Infantería, D. Vicente Aced Márquez, con todas las pérdidas que se expresan.—Página 722.

Otro ídem íd. íd. el Comandante médico del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Manuel Ruigómez Velasco, con las pérdidas que se expresan.—Página 722.

### Ministerio de Hacienda

Decreto concediendo un suplemento de crédito de un millón doscientas mil pesetas con destino a trabajos de fortificación y defensas anti-

aéreas en Valencia y Cartagena.—Página 722

Otro ídem íd. íd. de un millón de pesetas con destino a la intensificación en la actuación de servicios extraordinarios y especiales de vigilancia.—Página 722.

Otro ídem dos suplementos de crédito por importe conjunto de cuatrocientas mil pesetas; doscientas mil pesetas al Capítulo primero «Personal» pasaportes de viaje, viáticos, dietas, etc., y doscientas mil pesetas al Capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», Grupo 13.º «Imprevistos», del Ministerio de Justicia.—Página 723.

Orden acordando, entretanto se constituye la Junta de la Caja de Reparaciones, se constituya un Consejo ejecutivo que resuelva y tramite con urgencia cuantos asuntos se deriven de la misma.—Página 723.

Orden circular disponiendo queden trasladados a Valencia, los servicios que se determinan del Ministerio de Hacienda.—Página 723.

Orden promoviendo a los empleos que se citan con destino a las unidades de choque de Carabineros al personal de dicho Instituto que se expresa.—Página 724.

**Ministerio de Marina y Aire**

Decreto dictando normas para la mejor organización y funcionamiento de la Flota Republicana, adecuada a las circunstancias de la guerra civil.—Página 724.

Orden ascendiendo a lo solicitado por el piloto aviador movilizado Juan Comas Borrás, ascendiéndole a Maestre de Aeronáutica.—Página 725.

**Ministerio de la Gobernación**

Decreto disponiendo que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con el Capitán D. Rafael Bueno Bueno y termina con el Alférez D. Ramón Roselló Torres, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes anterior.—Página 725

Otro ídem que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación que principia con el Capitán D. Francisco Caraso Caraso y termina con el Alférez D. Luis Solís Borrego, causen baja en el servicio activo por fin de mes anterior.—Página 725.

Otro ídem que el Capitán y Teniente de la Guardia Nacional Republicana D. Mariano Pérez Ugena y D. Alfonso Diana Martínez, causen baja en el servicio activo.—Página 725.

Otro ídem que el personal de Suboficiales y tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el Brigada Juan Urrez Rius y termina con el guardia Patricio Icolau Poch, causen baja definitiva en el servicio activo.—Página 725.

Otro ídem que las clases e individuos de tropa de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación que principia con el Brigada Hipólito Sahagún Ureña y termina con el guardia Francisco Ortuño Murcia, causen baja definitiva en el servicio activo.—Página 726.

Otro ídem que el Jefe y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación que principia con el Comandante D. Enrique Cotter Chacel y termina con el Alférez D. José Espinosa Garay, causen baja definitiva en el servicio activo.—Página 726.

Otro ídem que el Teniente de la Guardia Nacional Republicana D. Manuel García Fernández, cause baja definitiva en el servicio activo.—Página 726.

Orden declarando cesante con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón de este Ministerio a D. Agustín González Labarga, Jefe de Negociado de segunda Clase de Administración civil en Comisión.—Página 726.

**Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante**

Decreto disponiendo la incautación por el Estado de los buques «Cabo Menor», «Cabo Roche» y «Cabo Prior» quedando afectos al servicio público nacional.—Página 727.

Orden disponiendo cese en el cargo de Gerente de los servicios postales el Jefe de Negociado del Cuerpo técnico D. Angel Martínez Carmona.—Página 727.

Otra nombrando Gerente de los servicios postales al Jefe de Negociado del Cuerpo técnico D. Alfredo Sutil Santos.—Página 727.

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**

Orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se indican las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales.—Página 727.

Otra ídem. se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades y grupos escolares que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales.—Página 728.

**Administración Central**

HACIENDA.—Subsecretaría.—Sección de Carabineros.—Concediendo ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la siguiente relación que comienza con Antonio Castejón Domínguez y termina con Julián Martínez González.—Página 728.

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Sección Central.—Personal.—Movimiento del personal administrativo durante el mes de Octubre próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.—Página 730.

SANIDAD.—Circular.—Notificando a los almacenistas de especialidades farmacéuticas para que en el plazo que se señala participen la falta de ellas.—Página 730.

ANEXO UNICO.—Edictos.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

Teniendo en cuenta la guerra civil que sufre España y las considerables necesidades sanitarias que tal lucha ha creado y con el fin de que dichas necesidades no queden desatendidas y a la vez estén perfectamente organizados los servicios sanitarios civiles, oficiales y particulares, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en disponer:

Primero. Todos los profesionales sanitarios serán movilizados a partir de la publicación del presente decreto y clasificados en dos grupos: sanitarios de vanguardia y sanitarios de retaguardia.

Segundo. La clasificación señalada se hará por la Delegación Provincial de Sanidad, de acuerdo con los informes técnicos y políticos que faciliten los sindicatos sanitarios, que serán remitidos a dicha Delegación por los Comités de enlace de las dos centrales sindicales.

Tercero. Los profesionales sanitarios que resulten afectados a la vanguardia, pasarán a depender del Departamento de Guerra.

Cuarto. El trabajo de los sanitarios que sean clasificados para la retaguardia, será racionalizado, pudiendo, si así lo cree conveniente la Delegación Sanitaria Local, dividir cada población en barriadas y asignar a cada una de ellas el número de sanitarios de retaguardia que estime conveniente para la más completa función médica.

Quinto. Todo sanitario podrá ser destinado a los puestos que crea oportuno la Delegación, cualquiera que sea el cargo que desempeñe.

Sexto. Los Ayuntamientos o los Comités que hayan asumido transitoriamente las funciones municipales, serán responsables de que los compromisos anteriores respecto a cobranza de emolumentos, se hagan efectivos, tanto los que se refieran al orden oficial (titulares y funciones inspectoras), como los que tengan carácter particular (iguales).

Séptimo. La cobranza de todos los emolumentos señalados, correrá a cargo de los municipios, debiendo éstos hacer efectivas mensualmente las recaudaciones en la Delegación de Hacienda, de las que se harán cargo las Delegaciones de Sanidad.

Octavo. Las Delegaciones de Sa-

nidad satisfarán directamente a los profesionales sanitarios, las cantidades recaudadas por servicios médico-sanitarios y estos organismos dispondrán lo necesario para que la función se cumpla con la máxima puntualidad.

Noveno. Por los Ministerios de la Guerra y Sanidad y Asistencia Social, se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Largo Caballero.

Creado por decreto del cuatro del mes actual el Ministerio de Sanidad, desglosado del de Trabajo, Sanidad y Previsión, las funciones de asistencia social quedaron adscritas al referido Ministerio de Sanidad. Pero como todos los problemas de asistencia social adquieren en los actuales momentos una importancia considerable y por la significación y alcance de sus cuestiones están en íntima compenetración con los problemas sanitarios, parece lógico que la denominación del nuevo Departamento ministerial sea la de Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, significando con ello la importancia que el Poder Público concede a los avances sociales en orden a la asistencia pública.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente decreto, el Ministerio de Sanidad se denominará «Ministerio de Sanidad y Asistencia Social».

Artículo segundo. Pasarán al referido Ministerio todas las funciones que se hallan encomendadas a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Social.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Largo Caballero.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Albacete a D. José Papi Albert.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Largo Caballero.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de Albacete a D. Justo Martínez Amutio.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Largo Caballero.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Cuenca a D. Eduardo Mazón Martínez.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Largo Caballero.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, con residencia en Montoro, a D. Eduardo Blanco Fernandés.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Largo Caballero.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador Civil de las provincias de Santander y Palencia al actual Gobernador Civil de Santander, D. Juan Ruiz Olazarán.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de  
Ministros,  
Francisco Largo Caballero.

—xxx—

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Por Decreto de este Ministerio, fecha 27 de Septiembre último, se dispuso que el plazo para que los funcionarios dependientes de este Ministerio pudiesen solicitar su reingreso en los servicios del mismo finalizase el día 15 próximo pasado, pero las circunstancias aconsejan que dicho plazo sea ampliado a fin de facilitar la recepción de solicitudes de reingreso.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto que el plazo para solicitar su reingreso los funcionarios de todas clases dependientes del mismo, se entienda ampliado hasta el día 10 de Diciembre inclusive, debiendo dirigirse las oportunas instancias a esta capital.

Valencia, 18 de Noviembre de 1936.

El Ministro de Justicia,  
P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo y Sres. Presidentes de las Audiencias Territoriales.

—xxx—

## MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Los Generales de Brigada D. Manuel Llanos Medina, D. Jacinto Fernández Ampón y D. Manuel García Be-

net, de Infantería; D. Eugenio Espinosa de los Monteros Bermejo, de Estado Mayor y D. Manuel del Alcázar Leal, de Caballería, pasan a la situación de reserva en las residencias que cada uno tiene en la actualidad.

Dado en Barcelona, a 17 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo al Decreto de 21 de Julio último causa baja definitiva en el Ejército el Capitán de Infantería D. Vicente Aced Márquez, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le corresponda.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a 17 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo al Decreto de 21 de Julio último causa baja definitiva en el Ejército el Comandante Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Manuel Ruigómez Velasco, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le correspondan.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 17 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

—xxx—

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Las necesidades de la campaña emprendida para combatir el movimiento subversivo imponen, con carácter urgente, que por el Consejo Mixto de Trabajos de Fortificación se proceda a dotar a las plazas de Valencia y Cartagena de las fortificaciones y defensas antiaéreas precisas para su mayor seguridad y como la realización de estas obras requiere gastos para los que se carece de crédito por haberse invertido en su totalidad el de carácter extraordinario concedido a dicho organismo por Decreto de 6 de Octubre último, se ha seguido el procedimiento adecuado para obtener la concesión de otro suplementario de aquél.

En el oportuno expediente constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento por medida gubernativa, y, fundado en ellos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede un suplemento de crédito de un millón doscientas mil pesetas al que para el pago de atenciones de jornales y materiales de las obras de defensa a cargo del Consejo Mixto de Trabajos de Fortificación, figura en un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerios de Obras Públicas y de Comunicaciones y Marina Mercante», con destino a trabajos de fortificación y defensas antiaéreas en Valencia y Cartagena.

Art. 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 17 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN

Relacionados íntimamente con la actual campaña de los servicios extraordinarios y especiales de vigilancia, por cuanto mediante ellos se pueden prevenir y aun frustrar acumulaciones de hombres, elementos, recursos y hasta informaciones que tonifiquen la acción de los rebeldes, se ha hecho preciso intensificar su actuación en tal forma que las dotaciones para ellos comprendidas en el Presupuesto en vigor resultan insuficientes para su sostenimiento, y con el fin de que en ningún momento se paralice o dificulte su actuación, se ha instruído un expediente de habilitación de suplemento de crédito en el que constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables a la concesión del mismo por medida gubernativa.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en disponer :

Art. 1.º Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de la Gobernación», Capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», Grupo tercero, concepto cuarto «Gastos reservados y extraordinarios de Vigilancia y servicios especiales».

Art. 2.º El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma al efecto dispuesta por el Artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 17 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN

Las excepcionales circunstancias por que el país atraviesa obligaron al Gobierno de la República a crear Juzgados y Tribunales Populares Especiales para el conocimiento de los delitos de rebelión, sedición o contra la seguridad del Estado, y como su conatitución y funcionamiento originan gastos para los que resultan insuficientes los créditos presupuestados a que su abono debe afectar, se ha seguido en remedio de su insuficiencia, el procedimiento señalado por el artículo cuarentay uno

de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

En el expediente al efecto instruído, figuran los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables a la concesión de recursos suplementarios por medida gubernativa.

Y fundado en tales razones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente :

Art. 1.º Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerios de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión», dos suplementos de crédito importantes en junto cuatrocientas cincuenta mil pesetas, con la aplicación que sigue: Doscientas mil pesetas al Capítulo primero «Personal», Artículo tercero «Asistencias y dietas.—Servicios de Justicia», Grupo once «Servicios generales», concepto «Para gastos de viaje, viáticos, dietas y asistencias de los funcionarios, etc.», y doscientas cincuenta mil pesetas al Capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», Grupo décimotercero «Imprevistos».

Art. 2.º El importe de los indicados suplementos de crédito se cubrirá en la forma indicada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 17 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN

#### ORDEN

Entre tanto se constituye la Junta de la Caja de Reparaciones e inicia su gestión el Tribunal de responsabilidades civiles, este Ministerio ha acordado que se constituya un Consejo ejecutivo integrado por el Director General de la Caja de Reparaciones, el Vice-Director General y el Secretario General, quienes resolverán cuantas cuestiones urgentes y de trámite se susciten.

Valencia, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. J. Negrín.  
Señor Director General de la Caja de Reparaciones.

#### ORDEN CIRCULAR

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo acordado por el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Quedan trasladados a Valencia los servicios de la Administración Central del Ministerio de Hacienda; los del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y de la Mina Arrayanes; los de las Compañías Arrendatarias del Monopolio de Petróleos, Tabacos y Cerillas; el Consejo Superior Bancario, las Oficinas Centrales del Banco de España y el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Segundo. El Tribunal Económico Administrativo Central permanecerá en Madrid, dependiendo directa y exclusivamente de este Ministerio.

Tercero. La Delegación de Hacienda de Madrid organizará los servicios provinciales de Caja de Depósitos, Deuda y Clases Pasivas, trasladándose a Valencia los de naturaleza exclusivamente Central de estos Ramos.

Cuarto. La custodia del edificio del Ministerio de Hacienda en Madrid queda encomendada a la Comandancia de Carabineros de dicha Capital.

Quinto. Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se designará el personal que ha de incorporarse a los servicios que se trasladan a Valencia en el número mínimo indispensable para la organización de los mismos. El personal restante pasará, provisionalmente, a depender de la Delegación de Hacienda de Madrid, que lo asignará a sus propios servicios o dispondrá quede adscrito a aquellos otros correspondientes a los Centros que por su carácter especial continúen actuando en Madrid.

Sexto. Esta Subsecretaría y las Direcciones generales de este Ministerio adoptarán las medidas necesarias para la organización en Valencia de los servicios Centrales trasladados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.  
—Juan Negrín.

ORDEN PROMOVRIENDO A LOS EMPLEOS QUE SE CITAN, CON DESTINO A LAS UNIDADES DE CHOQUE DE CARABINEROS, AL PERSONAL DE DICHO INSTITUTO QUE SE EXPRESA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder los empleos que se citan en el Instituto de Carabineros, con destino a las columnas de choque, al jefe, oficiales, suboficiales, clases e individuos de tropa del mismo comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Mariano Trucharte Samper y termina con D. Francisco Arenas Rodríguez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

RELACION QUE SE CITA

**A Teniente Coronel**

D. Mariano Trucharte Samper.

**A Comandante**

D. Arcadio Gómez Palencia.

**A Capitanes**

D. Martín Gutiérrez de Castro.

D. Isaac Barrigón Sánchez.

D. Lázaro Fraguas Palacios.

**A Tenientes**

D. Ricardo Viera Serrano.

D. Felipe Ramajo Sánchez.

D. Manuel Ivars Ivars.

**A Sargentos**

D. Juan González Barquero.

D. Valeriano Torres Torres.

D. Francisco Mata de Cádiz.

**A Cabos**

D. Bartolomé Melgar Ladrón de Guevara.

D. Juan Moya Melgares.

D. José García Pagán Pasias.

D. Isidro Torres Estellert.

D. Juan López Cuenca.

D. Gerardo Moreno Padial.

D. Victoriano Blázquez García.

D. José Almodóbar Díaz.

D. Francisco Martínez Berenguer.

D. Benjamín Díaz Pinedo.

D. David Máñez Zanón.

D. Manuel García Peña.

D. José Carretero Estévez.

D. Juan Pedrera Bavio.

D. Joaquín Gargallo Bayo.

D. Nicolás Gil Hernández.

D. Pedro Saavedra Arias.

D. Melitón Parras Esteban.

D. Antonio Capillo Núñez.

D. Martín Justo Hernández.

D. Mariano Carrascal Martín.

D. José Rodríguez Larios.

D. Manuel López Martínez Molina.

D. Antonio López Rodríguez.

D. Miguel Gutiérrez Rodríguez.

D. José Ruiz Acevedo.

D. Francisco Herrera Vives.

D. Nemesio Alcázar Gallego.

D. Juan Sesé Cayuela.

D. Bartolomé Sánchez Castro.

D. Nemesio Aparicio Alcocer.

D. Rufino García Carbajal.

D. Antonio Muñoz Castillo.

D. Miguel Calvo Teuler.

D. Vicente Serrano Fernández.

D. Pablo García Gómez.

D. José Torralba Redondo.

D. José Salvador Pérez.

D. Crispín Sánchez Martínez.

D. Agustín Trives Roca.

D. Francisco Soto Callejón.

D. Miguel Robles Tomillero.

D. Cándido Pino Francés.

D. Ismael Sampedro Rims.

D. Silverio Enríquez Palazón.

D. José López Ferrer.

D. César Rodríguez de Guzmán.

D. Jesús de Juan Cuevas.

D. Francisco Sesé Martínez.

D. Virgilio Bermúdez Posadas.

D. Gabriel González Rodríguez.

D. Juan Bioque López.

D. Antonio Fernández Villasana.

D. Mariano Calero Serrano.

D. Francisco Tamares Lozano.

D. José Zorzano Suils.

D. Antonio González Sevilla.

D. Juan Pérez Rosas.

D. Enrique Sevilla Monteagudo.

D. Gregorio Aldabás Lareu.

D. Luis Medina Gutiérrez.

D. Juan Castillo Carreño.

D. Alejandro Ruiz Jáuregui.

D. Antonio Blanco García.

D. Miguel Redondo Mateu.

D. Justo Peralat Rodríguez.

D. Avelino Cuadrado Uzárraga.

D. Francisco Lindo Núñez.

D. Damián García Doray.

D. Francisco Romero Martínez.

D. Ramón Carreño Gómez.

D. Manuel Borreguero León.

D. Juan Alvarez Pineda.

D. Vicente Caballero González.

D. Enrique Quintanilla Pino.

D. José Piña Sánchez.

D. Jesús Hernández Barrueco.

D. Manuel Hermida Parios.

D. Eloy Sabater Ipas.

D. Alfonso Alonso Torres.

D. Angel Bermejo Torres.

D. Juan Yagües Fernández.

D. José María Sánchez Montañez.

D. José Juan Cortés.

D. Emilio Tejerina Huertas.

D. Fermín Antona Sancho.

D. Pedro Sesé Martínez.

D. Jesús Marco Villalba.

D. Francisco Pastor Barroso.

D. Modesto García de Arriba.

D. Francisco Fuentes Vázquez.

D. Pedro García Martos.

D. Francisco Capal Aguilera.

D. Rupeto Alvarez de la Fuente.

D. Miguel Imiz Escalada.

D. Hipólito Montesinos Jimeno.

D. Jesús Rodríguez Soto.

D. Diego Díaz Gómez.

D. Ricardo Domingo Ramos.

D. Julio Mesonero García.

D. Domingo García Barrueco.

D. Manuel Grova Araujo.

D. Luis Herrero Vázquez.

D. Celestino Iñigo Albarsán.

D. Nicolás Martín Carreras.

D. Manuel Fernández Calderón.

D. José García de la Rasilla.

D. Francisco Clemente Fernández.

D. Manuel Lloscos Montolio.

D. Francisco Arenas Rodríguez.

Valencia, diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—P. D., J. Bujeda.

—xxx—

**MINISTERIO DE MARINA  
Y AIRE**

DECRETO

La Flota Republicana necesita una organización adecuada a las circunstancias que crea la guerra civil, y con la mira puesta en su mejor funcionamiento. Para ello procede establecer dos ramas, una esencialmente militar y otra de carácter político, que bien entroncadas aseguren un rendimiento eficaz.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El mando de la Flota Republicana corresponde al Jefe de la misma y al Delegado Político, cargos ambos que serán provistos por el Ministro de Marina y Aire mediante Decreto.

El Jefe de la Flota tendrá a sus inmediatas órdenes un Estado Mayor, compuesto de técnicos nombrados por el Ministro, a propuesta del referido Jefe.

El Delegado Político asumirá la presidencia del Comité Central de la Flota, ejerciendo el control de éste a través de los Comités de los buques y por medio de sus respectivos presidentes.

Art. 2.º El Comité Central estará formado por un representante de cada unidad grande de la Flota y por representantes de agrupaciones de las unidades pequeñas, agrupaciones que se constituirán en la forma que determine el correspondiente Reglamento,

Art. 3.º El mando, ejercido por el Jefe de la Flota y el Delegado Político, preparará, ordenará y dirigirá las operaciones.

Art. 4.º El Comité Central desempeñará funciones de control, aconsejando y auxiliando al mando de la Flota en caso necesario.

Art. 5.º El mando de cada uno de los buques corresponde al Comandante del mismo y al Presidente del respectivo Comité.

El Comandante será nombrado por el Ministro y el Presidente del Comité lo elegirá éste entre sus miembros.

El Comandante tendrá a sus órdenes a los Jefes de los distintos servicios del buque, con quienes se atenderá directamente, y a un Segundo Comandante, el cual será nombrado por el Comité del barco, a propuesta del Comandante y del Presidente del respectivo Comité.

El Segundo Comandante sustituirá al primero cuando éste falte, y tendrá además a su cargo cuantas funciones le confiera el Reglamento.

Art. 6.º El Comité del barco será elegido por la dotación, entre los individuos que la formen.

El Comité, al constituirse, elegirá su Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste falte y ejercerá cerca del Segundo Comandante funciones análogas a las que competen al Presidente cerca del Primer Comandante.

El Comité designará entre los individuos de la dotación, ajenos al mismo, un Delegado para cada una de los servicios, con función de control en él y con el deber de auxiliar a los respectivos Jefes y cumplir cuanto en el orden técnico dispongan éstos.

Art. 7.º Se autoriza al Ministro de Marina y Aire para dictar un Reglamento de aplicación del presente Decreto.

Dado en Barcelona a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,

INDALECIO PRIETO

#### ORDEN

Como resultado de instancia del Piloto aviador movilizado Juan Comas Borrás, fecha 9 de Octubre último, en solicitud de que le sean aplicados los beneficios del Decreto de 13 del expesado mes (D. O. número 210) y en atención a que se en-

cuentra dentro de las condiciones que exige el artículo tercero del expresado Decreto, he resuelto ascender al citado piloto a la categoría de Maestro de Aeronáutica.

Madrid, seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Indalecio Prieto.

Sr. Subsecretario del Aire.

— :: —

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos en la siguiente relación que principia con D. Rafael Bueno Bueno y termina con D. Ramón Roselló Torres, causen baja definitiva en el servicio activo, por fin del mes anterior, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA núm. 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA núm. 209).

#### Relación que se cita

Capitanes, D. Rafael Bueno Bueno. D. Vicente Santiago Hodssón, D. Angel Merino Cisneros, D. Gregorio Fernández Artal.

Tenientes, D. Nicanor Campos Barriuso, D. Jaime Iborra Carratalá.

Alféreces, D. Francisco Lafuente Gonzalo, D. Adolfo Oliete Rovira, D. Ramón Roselló Torres.

Dado en Barcelona a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

ANGEL GALARZA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Francisco Carazo Carazo y termina con D. Luis Solís Borrego, causen baja definitiva en el ser-

vicio activo, por fin del mes anterior, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA núm. 204), aplicado al mencionado Instituto, por otro de veintiséis de igual mes (GACETA núm. 209).

#### Relación que se cita

Capitanes : D. Francisco Carazo Carazo y D. Emilio Calvo Gastesi.

Tenientes : D. Victoriano Alejandro Mendioroz, D. Manuel Muñoz Filpo, D. Francisco Patxot Ortiz y D. Federico Chacón Cuesta.

Alférez : D. Luis Solís Borrego.

Dado en Barcelona a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

ANGEL GALARZA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Capitán y Teniente de la Guardia Nacional Republicana D. Mariano Pérez Ugena y don Anfonso Diana Martínez causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA núm. 204) aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA núm. 209).

Dado en Barcelona a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

ANGEL GALARZA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer, que el personal de Suboficiales y tropa de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos en la siguiente relación que da principio con el Brigada D. Juan Urrez Rius y termina con el guardia D. Patricio Nicolau Poch, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Pre-

sidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiseis de igual mes (GACETA, núm. 209).

*Relación que se cita*

Brigadas : D. Juan Urrez Rius, D. Eustaquio Fernández Novalvos y D. Manuel González Lorenzo.

Sargentos : D. Eleuterio Martínez Fernández y D. Antonio Lillo Mora.

Cabos : D. Pascual Melero Glaría, D. Virgilio Porquet Peláez, D. Pedro Pina Jiménez, D. Agustín Hernández Porto, D. Rogelio Gonzalvo Mainar, y D. Claudio Torres Monereo.

Guardias : D. Fermín Fernández Martínez, D. Ricardo Valle Miguel, don Francisco Santos Martín, D. Marcelino Molina Rodríguez, D. Pedro Pérez Pérez (3.º), D. Severo Redondo Herretero, D. Gaspar Pérez Martí, D. Joaquín Sánchez Maciá, D. Facundo García Sanz, D. Máximo Rodríguez Gómez, D. Víctor Quejido Illescas, D. Valeriano Aparicio Hernández, D. Santiago Gil Rodríguez y D. Patricio Nicolau Poch.

Dado en Barcelona a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
ANGEL GALARZA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que las clases e individuos de tropa de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos es la siguiente relación, que da principio con el Brigada D. Hipólito Sahagún Ureña y termina con el Guardia don Francisco Ortuño Murcia, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA núm. 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiseis de igual mes (GACETA, núm. 209).

*Relación que se cita*

Brigadas : D. Hipólito Sahagún Ureña, D. Augusto Gely Martín y D. Pedro Mata Núñez.

Sargentos : D. Cayetano Martínez Muñoz y D. Juan Dávila Rocha.

Cabos : D. Manuel Sierra Vázquez, D. Fermín Sánchez Mateo y D. Eustasio Rodríguez Soriano, D. Juan Rives Cabrera, D. Amaro Serrano Esteban y D. Fernando Castañeda Acebrón.

Corneta, D. José Flores Guerrero.

Guardias : D. Juan Bravo Hebreros, D. Belisario Mata Prieto, D. Francisco Vicente Marcos, D. Tomás Sempere Abelaira, D. Enrique Algarra Albert, D. Domingo Pérez Cerezuela, D. Vicente Lloréns Sanchiz, D. Joaquín Romero López, D. José Alenda Alberola, don Gaspar Jiménez Mallebrera, D. Bienvenido Matesan Lázaro, D. Vicente Pastor Diez, D. José Valero Cases, D. Francisco Mas Davó, D. Miguel Aura Ribe, D. Teodoro Hernández Iglesias, D. Mariano Peralta López, D. Facundo García Sanz, D. Fernando Calvo Carbonell, D. Domingo Pérez Cerezuela, D. Francisco Ortuño Murcia.

Dado en Barcelona a diez y siete de D. Angel Melcón de Lucas y D. Francisco Ortuño Murcia.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
ANGEL GALARZA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Jefe y Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, comprendidos en la siguiente relación que principio con D. Enrique Cotter Chacel y termina con D. José Espinosa Garay, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes anterior, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA núm. 204), aplicado al mencionado Instituto, por otro de veintiseis de igual mes (GACETA, núm. 209).

*Relación que se cita*

Comandante : D. Enrique Cotter Chacel.

Capitanes : D. Isaac Martínez Herrero, D. Jaime Luque Arenas, D. Federico Palacios Varela.

Tenientes : D. Policarpo Cabeza Samprieto, D. Víctor Carbonell García y don Julián González Galache.

Alféreces : D. Jerónimo Fornes Gomis, D. Manuel Rodríguez Prieto, don Damián Contreras García, D. José Salvador Beltrán, D. Emiliano Díaz Díaz, D. Calixto Cerceda Castellanos, D. Alejandro Hortelano Sevilla y D. José Espinosa Garay.

Dado en Barcelona a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
ANGEL GALARZA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Teniente de la Guardia Nacional Republicana, D. Manuel García Fernández cause baja definitiva en el servicio activo por fin del mes anterior, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA, núm. 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiseis de igual mes (GACETA, núm. 209).

Dado en Barcelona a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
ANGEL GALARZA

ORDEN

Excmo. Sr. : En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien declarar cesante con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón de este Ministerio, al que pertenece, por haber perdido la nacionalidad española, a D. Agustín González Labarga, Jefe de Negociado de 2.ª clase de Administración civil, en comisión por percibir sueldo de 6.000 pesetas, en ese Gobierno, retrotrayéndose la fecha de este cese a partir del 15 de Octubre último.

Madrid, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### DECRETO

Por los propios fundamentos que motivaron la incautación por el Estado de otros buques y la afectación de los mismos al servicio público nacional, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina Mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Estado español se incauta de los buques «Cabo Menor», «Cabo Roche» y «Cabo Prior», que quedan afectos, como buques del Estado, al servicio público nacional. Su administración será dirigida por el Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante, por medio de la Dirección general de la Marina Mercante.

Artículo segundo. En los asientos del Registro y Lista oficial de buques y en el Registro Central de la expresada Dirección general, se hará constar esta incautación y el consiguiente cambio de dominio, así como en la documentación de los buques incautados y en los registros consulares correspondientes.

Artículo tercero. Los contratos de seguro de las unidades incautadas y de su cargamento cuyas primas se encuentren satisfechas, continuarán en vigor hasta la fecha de sus respectivos vencimientos y serán definitivamente rescindidos si se celebraron con entidades extranjeras.

Los nuevos seguros que puedan contratarse o la renovación de los existentes, a partir de la publicación de este Decreto, se harán necesariamente en Compañías nacionales inscritas en España, con arreglo a las normas que dicte, previos los asesoramiento oportunos, la Dirección de la Marina Mercante.

Artículo cuarto. El Estado español se subroga en cuantos créditos y obligaciones lícitas se refieran a las unidades incautadas. El fallo de las reclamaciones pendientes o que puedan entablarse por consecuencia de operaciones o necesidades marítimas de dichos buques del Estado, corresponde exclusivamente a los Tribunales españoles.

Artículo quinto. El Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante, a propuesta de la Dirección general de la Marina Mercante, interesará de los de Hacienda y Justicia las medidas oportunas y eficaces para afian-

zar con los bienes de la Compañía Ibarra y de los individuos que se determinen, por su participación en dicha Sociedad, propietaria de los buques incautados, el cumplimiento de las obligaciones marítimas contraídas con relación a los mismos antes de la fecha de este Decreto.

Artículo sexto. Se declaran nulas y sin valor ni efecto las deudas marítimas simuladas y las enajenaciones y abanderamientos realizados o intentados en el extranjero o en beneficio de súbditos o entidades extranjeras por el propietario de los buques incautados, o en su nombre o por su cuenta, así como las cesiones y transferencias de sus créditos, dinero o valores a favor de personas extranjeras o domiciliadas en el extranjero.

Artículo séptimo. Se comisiona a la Dirección general de la Marina Mercante para que proponga o resuelva, según los casos, cuanto sea procedente en relación con los buques citados, su destino o su situación legal o internacional.

Artículo octavo. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto, que regirá como Ley desde la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante,  
Bernardo Giner de los Ríos.

### ORDENES

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer cese en el cargo de Gerente de los servicios postales el Jefe de Negociado del Cuerpo técnico, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Angel Martínez Carmona, dejando de percibir la cantidad que tenía asignada como gastos de representación.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—B. Giner de los Ríos.

Ilmo. Sr. Director general de Correos.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Gerente de los servicios postales al Jefe de Negociado del Cuerpo técnico D. Alfredo Sutil Santos, quien desde su posesión y por mensualidades vencidas, percibirá la cantidad que tiene asignada como gastos de representación.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—B. Giner de los Ríos.

Ilmo. Sr. Director General de Correos.

—xxx—

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera enseñanza de Barcelona, Cuenca, Alicante y Gerona sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de toda clase de enseñanzas, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Oló (Barcelona).—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Villa de San Clemente (Cuenca).—Cuatro plazas de Maestro y cuatro de Maestra.

Albatera (Alicante).—Una plaza de Maestra con destino a escuela de párvulos.

Horcajo de Santiago (Cuenca).—Una plaza de Maestra con destino a escuela de párvulos.

Albatena (Alicante).—Una plaza de Maestro y dos de Maestra, una con destino a escuela de párvulos.

Elche (Alicante).—Una graduada de tres Secciones de niños y otra de tres Secciones de niñas a base de la auxiliaria de párvulos núm. 1; otra graduada

de niñas de tres Secciones a base de la unitaria de niñas núm. 1; ampliar con una Sección más de Maestro la graduada de niños ya existente y cuatro plazas de Maestros y cuatro de Maestras.

Crevillente (Alicante).—Una graduada con tres Secciones de Maestro y cuatro de Maestra (una para párvulos).

Bañolas (Gerona).—Seis Secciones de Maestro, tres de Maestra y dos de Maestra con destino a escuelas de párvulos.

Gerona (capital).—Ampliar en una Sección de Maestro la graduada de la calle del Mediodía.

Camprodón (Gerona).—Una plaza de Maestro y dos de Maestra, una con destino a escuela de párvulos.

Planolas (Gerona).—Una plaza de Maestra.

Rosas (Gerona).—Dos Secciones de Maestro formando una graduada de tres Secciones a base de la unitaria ya existente, y dos Secciones de Maestra formando una graduada de tres Secciones con la unitaria ya existente.

Lladó (Gerona).—Una plaza de Maestra con destino a escuela de párvulos.

Calonge (Gerona).—Una plaza de Maestro.

Santa Eugenia de Ter (Gerona).—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Bas (Gerona).—Una plaza de Maestra con destino escuela de párvulos; y 2.º Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito extraordinario concedido para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Noviembre de 1936.

P. D.,  
W. ROCES

Itmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de toda clase de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas correspondientes a las plazas solicitadas,

Este Ministerio ha dispuesto:  
1.º Que se consideren creadas con

carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se indican, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Navarclés.—Una plaza de Maestra con destino a escuela de párvulos.

Aviá.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Navás (Ayuntamiento de Castella-dral).—Una plaza de Maestro y dos de Maestra (una para párvulos).

Cornet (Ayuntamiento de Sallent).—Una plaza de Maestro.

Cabrianas (Ayuntamiento de Sallent).—Se convierte en unitaria la escuela mixta existente y desempeñada por Maestro y se crea una plaza de Maestra.

Colonia Güell (Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló).—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

Martorell.—Dos plazas de Maestro y tres de Maestra (una para párvulos).

San Felú de Llobregat.—Dos plazas de Maestra (una para párvulos).

Barcelona (capital).—Una graduada con seis Secciones de Maestra a base de la unitaria de niñas núm. 30 (calle de Gayarre, núm. 61). Dirección a cargo de Maestra con la remuneración de quinientas pesetas anuales.

Barcelona (capital).—Una graduada con tres Secciones de Maestro a base de la unitaria de niños núm. 80 (Ronda de S. Antonio, núm. 49).

Barcelona (capital).—Una graduada con cinco Secciones de Maestro a base de la unitaria de niños núm. 11 (Paseo de García Hernández, núm. 170).

Barcelona (capital).—Una graduada de siete Secciones de Maestra a base de las unitarias de niñas números 23 y 75 y las cuatro Secciones de la escuela graduada aneja a la Normal del Estado; y

2.º Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito extraordinario concedido para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Noviembre de 1936.

P. D.,  
W. ROCES

## ADMINISTRACION CENTRAL

### SUBSECRETARIA CIRCULAR

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de

27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros, los 372 aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Antonio Castejón Domínguez y termina con Julián Martínez González, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles ingreso en el referido Instituto, con destino a los batallones de Carabineros de las Brigadas Mixtas.

Valencia, diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—P. D., J. Bujeda.

### RELACION QUE SE CITA

Antonio Castejón Domínguez.  
Luis Martínez Sánchez.  
José de Madrid San José.  
Manuel López González.  
José Antonio Lorigados Seoane.  
Enrique Hernández Agüero.  
Juan Martín Sansón.  
Julio de la Iglesia Pastor.  
Manuel Miranda Salas.  
Francisco Martínez Jiménez.  
Guillermo Marchante Marjalizo.  
Manuel Chave Artigues.  
Anastasio Cevidanes Guerrero.  
Julián Mingo Martín.  
Francisco Madrid Almarza.  
Eutiquio Moreno Pérez.  
Benito Laso Calvo.  
Luis Delgado Grande.  
Angel Márquez León.  
Angel López Hernández.  
Angel de Lucas López.  
Mariano Guzmán González.  
Félix Martín Calleja.  
Manuel Muñoz López.  
Agustín Andino Valiente.  
Francisco Méndez Cubillo.  
Jacinto Gómez Rosell.  
Juan Hermida Diviu.  
Gregorio de Miguel Martín.  
Manuel Martínez Rodríguez.  
Salvador Miranda González.  
Juan Martín Fernández.  
José Manuel Martín Martín.  
Bonifacio Marugán Resino.  
José Martínez León.  
Luis Molina Soriano.  
Santos Menor González.  
Ramón Megías García Moreno.  
Cándido Hernández Manzano.  
Esteban Martín Barrio.  
José Losa Simarro.  
Martín Martín García.  
Emilio Mora Torijano.  
Luis Macías García.  
Lorenzo Martínez Anguís.  
Francisco Mora García.  
Romualdo Manzano Soto.  
José García Díaz.  
Gregorio Izquierdo Heras.  
Antonio Jiménez García.

Paz Carreño Pavón.  
 Eulalio Hortelano Herreros.  
 Antonio Hidalgo Campos.  
 Teodosio Martín Gonzalo.  
 José Murillas Pueyo.  
 Demetrio Muñoz Esteban.  
 Alejandro Martínez Saludador.  
 Diego López Molina.  
 Francisco Gómez Romero.  
 Vicente Moreno García.  
 Julio Murillo Bustamante.  
 José Mena Gómez.  
 Juan Jardón Ballester.  
 Juan de la Cruz García García.  
 Angel Manzano Moreno Arrones.  
 Nicasio Moreno Veas.  
 José Jiménez Martínez.  
 Jaime García Romero.  
 Eugenio López Merchante.  
 Javier Jiménez Salcedo.  
 Francisco Muñoz Díaz.  
 Ramón Martín Santamaría.  
 Francisco Méndez Lara.  
 Juan Antonio Fernández García.  
 Francisco Martínez Sahuquillo.  
 Victoriano Martín Mayoral.  
 Daniel Martín Gómez.  
 Florencio Muñoz Avila.  
 Isidoro Madrid Díaz.  
 Domingo Martín Marcos.  
 Mariano Méndez Díaz.  
 Antonio Barranco Medina.  
 Francisco Barea Tardez.  
 Alfonso Martín Ródenas.  
 Manuel Gallardo Durán.  
 José Martín Bautista.  
 José García Barreche.  
 José María Mora Campos.  
 Máximo Moyano Rodríguez.  
 José Montoro Jiménez.  
 Domingo Moreno Arroyo.  
 Restituto Martín Rodríguez.  
 Manuel Martín Teresa.  
 Juan Francisco Carnero.  
 Pedro Moreno Gutiérrez.  
 José Muñoz Recio.  
 Rafael Antonio Lázaro Torrijos.  
 Braulio Moreno Ortega.  
 Julián Mouriz Rivas.  
 Esteban Muncharaz Díaz.  
 Eliseo Morales Velasco.  
 Constantino Menéndez Treita.  
 Enrique García Miller.  
 Isabelo Muñoz Fernández.  
 Isidoro Megías Duro.  
 Natalio García Santander.  
 Eusebio Arellano Cudero.  
 Venancio Morillas Gómez.  
 Manuel Morcillo Moreno.  
 Waldo Molina Martínez.  
 Manuel Hurtado Blanco.  
 Miguel García Morales.  
 Rafael Morcillo Albarrán.  
 José Martínez Ruiz.  
 Jacinco Maderuelo Fernández.  
 Manuel Muñoz Solomando.  
 Macario Martín Sanz.  
 Julián Manuel Vallejo.  
 Galo Martínez Sáiz.  
 Antonio Mora López.  
 Angel Melero Badallo.  
 Jaime Lozano Martín.  
 Francisco Martínez Galindo.  
 Crescencio Megías Jiménez.  
 Jesús López Robledo.  
 Antonio Moreno Gala.  
 Rafael Merino Nieto.  
 Francisco Megía Colladillo.  
 Teófilo Maseda López.  
 Doroteo Martín Asenjo.  
 Sotero Mingote Remacha.  
 Félix Martín García.  
 Manuel Martínez Jiménez.  
 Luis Martínez Sánchez.  
 Felipe Gutiérrez Bonilla.  
 Severino Márquez Pérez.  
 Vicente López Pérez.  
 Mariano Jimena Montes.  
 Manuel Maroto Valdivieso.  
 Manuel Lacoba Ballesteros.  
 Agustín García Mora.  
 Florentino Muñoz González.  
 Aristóbulo Moneo Pérez.  
 Emilio Martín Díaz.  
 Tomás Martín Revilla.  
 Rafael Mesa Delgado.  
 Eugenio Jiménez Castro.  
 Manuel Martínez Bernal.  
 Gregorio López Manciñeiras.  
 Victorio Muñoz Jiménez.  
 Adolfo Gutiérrez Miguel.  
 Francisco Delgado Fernández.  
 Sebastián Madueño Moreno.  
 Julián Martín López.  
 Segundo Adán Aranda.  
 Antonio Martínez Díaz.  
 Raimundo Martínez Díaz.  
 Gregorio Gómez Arias.  
 Santiago Martínez Gómez.  
 Fernando Mata Alcaraz.  
 Antonio Hernández Moreno.  
 Honorino Martín Gómez.  
 Ricardo Martín Hernando.  
 Avidiano Merchán Castaño.  
 Manuel Mas Manchón.  
 Eugenio Muñoz Barroso.  
 Alfonso Martínez Oliva.  
 Andrés Lozano Moya.  
 Tomás Arribas López.  
 Gregorio Muelas Lozano.  
 Mariano Martín Acero.  
 Antonio Mañes Artigas.  
 Angel Loeches Jiménez.  
 Miguel Mañanes Andrés.  
 Sebastián Martínez Moreno.  
 Gregorio Muñoz González.  
 José Miralles Bustamante.  
 Manuel Mercader Espinosa.  
 José López González.  
 Francisco Magallón Gaibar.  
 Antonio López Gómez.  
 Lucas Muñoz Reyes.  
 Antonio Medina Escobar.  
 Manuel Molano Mirón.  
 Manuel Morales Porras.  
 José Ligero Alonso.  
 Juan Antonio Martín Ruíz.  
 Santiago Merino Blanco.  
 Segundo Madroñal Muñoz.  
 Mariano Fernández Morcillo.  
 Federico Luis Martínez.  
 Eusebio Alfonso Moratilla López.  
 Francisco Jaime Campos.  
 Florencio Martínez Montoya.  
 Bernardo Martínez López.  
 Lorenzo Martín Jiménez.  
 Francisco Moreno Navarro.  
 José Bodega Alvaro.  
 Ricardo Martín Ruiz.  
 Antonio Blanco Blanco.  
 Ramiro Moreira Silva.  
 Francisco López Torres.  
 Alberto Muñoz Cabanillas.  
 Mauricio López Torres.  
 Manuel Mogarra Yebra.  
 Juan Antonio Méndez Barrio.  
 Julio Cuesta Carrera.  
 Fortuoso Montealegre Paredes.  
 Pedro Jorge Briceño.  
 Pablo Moisés Platas.  
 Antonio Marlascas Sacristán.  
 Gregorio Mallol Rico.  
 Luis Magán Dorado.  
 Juan Martín Rodríguez.  
 Arturo Martín Plaza.  
 Francisco Muñoz Pino.  
 Escolástico Mateo Díaz.  
 Santiago Marroco Carrero.  
 Manuel Murillo Cabrera.  
 Isidro Morelo Fernández.  
 Antonio Mata Folgado.  
 Pedro Jiménez Redondo.  
 Pedro José Lafuente Moreno.  
 Andrés Gómez Gutiérrez.  
 Gaspar López Araque.  
 Manuel Gómez González.  
 Felipe Murillo Moreno.  
 Juan Merino Pablo.  
 Lorenzo Hidalgo Cobo.  
 Eugenio García Rivera.  
 Joaquín Lozano Isabel.  
 Julián García Lorenzo.  
 Fermín García Fernández.  
 Teófilo Moratilla Moreno.  
 Fernando García Tomé.  
 Rafael Molina de la Vega.  
 Antonio Morales Martín.  
 Pablo López Pérez.  
 Luis Hernanz Jorrillo.  
 Félix Mata Bautista.  
 Higinio García Vaquerizo.  
 Luis Muñoz Rodríguez.  
 Manuel Leal Quintanar.  
 Casiano Gómez Sánchez.  
 Manuel Millán Rodríguez.  
 Epifanio Martínez Guadalupe.  
 Pedro Mata Lázaro.  
 Isabelo García González.  
 José Gómez González.  
 Antonio González Vázquez.  
 Jacinto Morán Rodríguez.  
 Lucas Molina Zárata.  
 Feliciano Jiménez Pascual.  
 Juan Chuvieco Rico.  
 Melquiades Martín Toledano.  
 Salvador Muñoz González.  
 Pedro Montoro Robles.  
 Manuel Martín García.  
 Angel Luis Castaño.  
 Cipriano García Clemente Martín.  
 Pedro Fuentes del Castillo.  
 José Martínez Castillo.  
 Miguel González Martínez.  
 Juan Martín Gómez.  
 Eduardo Martínez González.  
 Julián Jiménez Gutiérrez.

Isidro Gómez Herráez.  
Francisco Millán Romera.  
Luis Angel de Miguel Gonzalo.  
Bernardo Martín Aguado.  
Jesús Huerta Peral.  
Antonio Muñoz Espejo.  
Juan Morcillo Ortiz.  
Angel López Soriano.  
Aquilino Martín Martínez.  
Miguel Murgui Palomino.  
Francisco García Ibáñez.  
Restituto Hernández Suárez.  
Julio Mancebo Suárez.  
Demetrio Mancebo Suárez.  
Elías Maroto Cuesta.  
Juan Bautista Calahorra Navarro.  
Vicente Ferrández Gilabert.  
Guadalupe García Gárgoles.  
José Chocanos Infantes.  
Juan Villanueva Reloba.  
Bartolomé Hernández Expósito.  
Alejandro Sánchez Díaz.  
Antonio Merino García.  
Esteban González Encinar.  
Juan Francisco Granadino Cruz.  
Manuel Cárdenas Díaz.  
Justo Mostajo Portero.  
Rafael Cantero Hidalgo.  
Ariano Mora Abellán.  
Ramón Carpio Cruz.  
Juan Mellado Lázaro.  
Cayetano Guijarro Pérez.  
Jesús Cano Varela.  
Julio Martínez Pérez.  
José López Carrión.

Pedro López Carrión.  
Benigno Aragonés Chaves.  
Antonio Taléns Guerrero.  
Hermenegildo Martínez García.  
Pedro Losada López.  
José María Martínez Marín.  
Antonio Martínez Cruz.  
Basilio Martínez Sierra.  
Sebastián Lelal Cerezo.  
Benito Martín González.  
Cesáreo Muñoz Jiménez.  
Victor García Oliva.  
Enrique Hernández Boscal.  
Pablo González Herráiz.  
Sabas Martín Expósito.  
Manuel Martínez Aranda.  
Enrique Juanas Hernández.  
Faustino Castillo Cuesta.  
Sebastián López Barreche.  
Juan José Cárdenas García.  
José Domínguez Ruiz.  
Emiliano Martín López.  
Justo Lajara Herráiz.  
Emilio Láinez Martínez.  
Juan Martínez Pinel.  
Manuel Merino Sánchez.  
Ricardo Medina Jiménez.  
Angel Castellano Serrano.  
Mariano Municio Municio.  
Amalio Maroto Fernández.  
Enrique González Rubio.  
José Martínez Vivó.  
Ignacio Hernández Hernández.  
Bernardo Monge Alda.  
Magdaleno García Alcalá Alonso.

Victoriano García Bueno.  
Tomás Casas Cañas.  
Ildefonso Martínez Vilches.  
Luis Montón Remacha.  
Celestino Llano Martínez.  
Justiniano Muiña González.  
Moisés Aceituno Castro.  
José Molero Díaz.  
Jerónimo Aliseda Blanco.  
Santiago García Muñoz.  
Luis Guillén Ordóñez.  
Pedro Chamizo Rallego.  
José Lorenzo García.  
Joaquín López Guzmán.  
Juan Carmona Chamizo.  
Rufino Minguela Santos.  
Eusebio Martín Alonso.  
Julián Mariño Jiménez.  
Antonio Muñoz Iglesias.  
Vicente Mardomingo Lozano.  
Valentín Menéndez Alvarez.  
Pablo Martín López.  
Baltasar Deogracias García.  
Juan Morales López.  
Joaquín Manzano Carmona.  
José Martínez Heredia.  
Justino Marugán Torralba.  
Mariano Miñano López.  
Domingo José Muñoz Roldán.  
Francisco Martín Pineda.  
José Esteban Herrero.  
Juan Martínez Magaña.  
Ambrosio Delgado Zúñiga.  
Juan García Pérez.  
Julián Martínez González.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Octubre próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.*

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACION AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACION ACORDADA
D. Ricardo Pastrana Ríos	Jefe Superior de Admción. civil. Secretario del Gobierno civil de Madrid.	Fallecido.
D. Vicente de Hita Rabadan	Jefe Administración civil de 2.ª clase. Secretario del Gobierno de Granada.	Jefe de Administración civil de 2.ª clase en el Gobierno civil de Granada.
D. Adolfo Pastor Lázaro	Jefe Negociado de 2.ª clase en comisión con 6.000 pesetas en el Gobierno de Alicante.	Jefe Negociado de 2.ª clase en comisión, con 6.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Granada (Baza).
D. Francisco Javier de Lecea y Escalzo	Jefe Negociado de 3.ª clase en comisión con 5.000 pesetas en el Gobierno de Madrid.	Jefe Negociado de 3.ª clase en comisión, con 5.000 pesetas en el Ministerio.
D. Felipe Sánchez Zuazagoitia	Jefe Negociado de 3.ª clase en comisión con 5.000 pesetas en el Gobierno de Vizcaya.	Fallecido.
D. Antonio Fernández Orts	Jefe de Negociado de 3.ª clase en comisión con 5.000 pesetas en el Ministerio.	Jefe Negociado de 3.ª clase en comisión, con 5.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Madrid.
D. Víctor García Mengual	Auxiliar de Administración civil con 3.000 pesetas en el Gobierno de Valencia.	Auxiliar de Administración civil con 3.000 pesetas en el Gobierno de Granada (Baza).

Madrid, 16 de Noviembre de 1936.

El Subsecretario,  
W. CARRILLO

## MINISTERIO DE SANIDAD CIRCULAR

Por la presente circular se notifica a los almacenistas de especialidades farmacéuticas, participen a este Ministerio en el plazo de diez días, la

falta que tengan de ellas, bien sean nacionales o extranjeras, expresando las causas o motivos de la carencia de las mismas.

Valencia, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Mercedes Maestre.